





"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR"

NOSOTROS: Por una parte, el señor MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

; actuando en nombre y representación del Estado

y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en adelante denominado el mínisterio o MOPTVDU, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario oficial número noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de junio de dos mil catorce mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Certificación del acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y, por otra parte la licenciada MARINA MÉLIDA MANCIA ALEMAN, mayor de edad, Economista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

i, actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora









Representante Legal, del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR que podrá abreviarse BDES, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos veinte mil novecientos once ciento once - cero, quien por su parte actúa como Fiduciario del FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS DE EFECTIVO PROVENIENTES DEL SISTEMA PREPAGO, que puede abreviarse FIPREPAGO, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta y un mil once - ciento seis - tres, calidad que compruebo con: PRIMERO. Testimonio de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso para la Administración de Flujos de Efectivo Provenientes del Sistema Prepago otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Luís Alonso Medina López, e inscrito bajo el número SESENTA Y DOS, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, con fecha tres de noviembre del año dos mil once, de la cual consta: a) Que se nombró como Fiduciario del Fideicomiso para la Administración de Flujos de Efectivo Provenientes del Sistema Prepago al Banco Multisectorial de Inversiones; b) Que constituyen las finalidades del presente Fideicomiso, y por lo tanto, las instrucciones que emite el fideicomitente, la administración de los bienes fideicomitidos entregados por el fideicomitente para la creación y funcionamiento del fideicomiso y además el manejo de los excedente financieros del mismo, los cuales podrán ser invertidos de acuerdo a la política de inversión aprobada por el Consejo de Vigilancia y la administración de los recursos que ingresen al fideicomiso producto del cobro de la tarifa del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros por medio del Sistema Prepago, y que les corresponda a cada empresario de transporte de acuerdo a la efectiva prestación de los servicios hacia los usuarios, lo cual se documentará por medio de la firma de contratos de administración de los recursos con los empresarios de transporte; c) Que el Fideicomiso se constituyó por el plazo de diez años prorrogables a voluntad de las partes; y, d) Que dentro de las atribuciones del Fiduciario se encuentra la de realizar actos como el presente. SEGUNDO. La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo numero ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintíuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial





número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se sustituyeron los artículos doce y diecisiete y se reformó el artículo veintícinco, todos de la indicada ley, relativos a la composición de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva del BDES, incluyéndose además causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva; y se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud del cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas por Decreto Legislativo numero dieciocho de fecha once de junio de dos mil guince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de 2015. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años; e) según el artículo veintidos, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en adelante llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aqui selebrado.

Q

9.7







TERCERO. Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio del año dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, de la cual consta que el once de junio del año dos mil catorce, fue emitido el acuerdo ejecutivo número setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, me nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil diecinueve, Presidenta de la Junta Directiva del Banco, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya la correspondiente protesta constitucional; dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE del Tomo número CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. CUARTO. Certificación extendida el día quince de junio del año dos mil quince, por el Director Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, licenciado Rodrigo José Méndez Binder, de la cual consta que en el Acta de la Sesión de Junta Directiva No. DIEZ/ DOS MIL QUINCE de Junta Directiva de Banco de Desarrollo de El Salvador, celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince, aparece el punto II en el cual se acordó nombrar como Delegado Fiduciario del FIPREPAGO, administrado por el Banco de Desarrollo de El Salvador, a la compareciente y otros, quiénes podrán actuar conjunta o separadamente e indistintamente, y a quienes se les conceden las más amplias facultades administrativas, mercantiles y judiciales que fueren necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso administrado; inscrita dicha certificación al número ONCE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de julio del año dos mil quince. QUINTO. Certificación del punto número dos, del acta número tres/dos mil quince, de la sesión de Consejo de Vigilancia del Fideicomiso para la Administración de Flujos de Efectivo Provenientes del Sistema Prepago, celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en el cual consta la aprobación para suscribir el presente convenio.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.





- II. Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 487, de fecha 23 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 377 del 28 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, la cual tiene como objeto establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros. Con ese propósito y a través de sus respectivas prorrogas, se establece, de manera transitoria, acciones de impulso en la eficiencia, productividad y competitividad de las personas naturales y jurídicas concesionarias que se dedican al servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
- 111. Que por Decreto Legislativo No. 1014, de fecha 29 de abril del año 2015, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No 407 en fecha 6 de mayo de 2015, se emitió la reforma al artículo 7 inciso segundo de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en el sentido que los recursos a que se refiere la disposición citada serán utilizados para subsidiar con dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.02) por pasajero trasladado en los microbuses autorizados y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) por pasajero trasladado en los autobuses autorizados, ambos en el área metropolitana de San Salvador que comprende los municipios de Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Santa Tecla, San Marcos, San Martin, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque, por el periodo máximo de veintiún días que contabilizaran un mes; pero además el Decreto antes citado, contempla que las unidades de transporte deberán contar con tarjeta de circulación y permisos de línea vigentes, debidamente autorizados por el Viceministerio de Transporte, un mecanismo electrónico, un sistema GPS y un validador para efectos de control y pago, que permita contabilizar los pasajeros movilizados.
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 250, de fecha 21 de enero del año 2016, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No 410 en fecha 10 de febrero de 2016, se intercaló un nuevo inciso, en el artículo 7, de la Ley citada en el romano que antecede, extremento segundo y

X





tercero, y que expresamente establece: ""En aquellos casos en los cuales los equipos validadores se encuentren instalados, ya sea en las terminales y/o estaciones, los montos a pagar en concepto de subsidio a los prestatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros respectivo, serán calculados en la forma prevista en el inciso anterior. Asimismo, dichos equipos, para los efectos señalados en el inciso precedente, podrán además ser instalados en los lugares y en las formas en que establezca y/o determine el Viceministerio de Transporte"".

- V. Que el artículo 9 de la Ley citada en el romano II, regula que el Viceministerio de Transporte deberá requerir mensualmente los recursos necesarios para trasferir a los concesionarios del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros; dicha disposición se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 92 numeral 8 del Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas Transporte Vivienda y de Desarrollo Urbano, que establece que es función del Viceministerio de Transporte calificar la concurrencia de los requisitos exigidos para el goce de los beneficios que el Estado otorga, en el presente caso, a los concesionarios del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros; en este sentido, para efecto de pago de la compensación, como parte de los requisitos exigidos se encuentra el de determinar la cantidad de pasajeros que hacen uso del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros a través del Sistema de Recaudo de cobro automatizado.
- VI. Que por medio de Acuerdo Ministerial de fecha 19 del mes de junio del año 2012, se autorizó al Viceministerio de Transporte para que a través de Resolución Razonada, determinara las condiciones, rutas a aplicarse, características, requisitos y demás elementos necesarios para el desarrollo y ejecución de un Nuevo Sistema de Recaudo de las Tarifas del Servicio Público de Transporte, el cual deberá ser adoptado y ejecutado por los prestatarios del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, inicialmente en el Área Metropolitana de San Salvador, y posteriormente en todo el país.
- VII. Que el Viceministerio de Transporte, en uso de sus facultades legales y administrativas, y como ente regulador de los Servicios de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, en fecha 16 de octubre del año 2012, emitió Resolución Razonada, publicada en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 397, de fecha 23 de octubre del año 2012; que el artículo 5, de la citada





resolución, regula los elementos que integran el nuevo Sistema de Recaudo: a) Centro de control, b) Operadores del centro de control, c) Operadores de recaudo, d) Operadores de Transporte, e) Tarjeta prepago, f) Validadores, g) Fideicomiso o cualquier otro mecanismo legal, h) Sistema de control de unidades por medio de GPS y gestión de flota, i) Cualquier otra que de conformidad con la implementación del nuevo Sistema de Recaudo sea necesario constituir. Así mismo el inciso último del artículo 15, de la resolución en comento, establece que: "..... En la ejecución del nuevo Sistema de Recaudo, los transportistas por sí o por medio de la empresa que al efecto contraten, estarán especialmente obligados a proporcionar la información relacionada al funcionamiento y operación del Sistema de Recaudo, así como información de los validadoras, tarjeta prepago, viajes realizados y cualquier otro tipo de información que sea requerida por parte del Viceministerio a través de cualquiera de sus Direcciones o Unidades".

- VIII. Que los prestatarios del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros han suscrito, o en su caso están por suscribir, Contrato de Administración de Flujos de Efectivo del Sistema Prepago a fin de que sean administrados los recursos que ingresen al fideicomiso producto del cobro de la tarifa del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros por medio del Sistema Prepago, y que les corresponda a cada empresario de transporte de acuerdo a la efectiva prestación de los servicios hacia los usuarios.
- IX. Que por las razones antes expuestas; y, de conformidad a lo establecido en la Cláusula X del Contrato de Administración de Flujos de Efectivo del Sistema Prepago, antes relacionado, el "BDES" deberá crear una base de datos que servirá para almacenar periódicamente la información, siendo necesario que dicha información sea transferida a un servidor Web, del Viceministerio de Transporte para efectos de control y pago del subsidio, que permita contabilizar los pasajeros movilizados.
- X. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento General de Transporte Terrestre: "Los concesionarios deberán acatar cualquier modificación que disponga el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en los sistemas de



50)

2





percepción tarifaria, tendientes a lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general".

- XI. Que el Vice Ministerio de Transporte para que pueda recibir la transferencia de información de la base de datos que a sus efectos sea administrada por el "BDES", es necesario se suscriba un Convenio de Cooperación, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que establece expresamente: "los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento"; por otra parte el artículo 58 del citado cuerpo normativo dispone "que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para tal efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros".
- XII. Que los numerales 1) y 7) del literal C) del Artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo estipulan expresamente que le compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el Área de Transporte: "1) Planificar, analizar, coordinar y ejecutar la política de Estado en materia de transporte terrestre, regular y aprobar sus tarifas"; y, "7) Realizar las acciones necesarias como autoridad máxima en el sector Transporte, para garantizar la eficacia y seguridad en el Servicio de Transporte Terrestre, Aéreo y Marítimo".
- XIII. Que con el fin de dar cumplimiento a los Decretos relacionados en los considerandos de los Romanos II, III y IV, se vuelve necesario contar con un instrumento legal mediante el cual se regulen las condiciones específicas bajo las cuales el MINISTRO a través del VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE y el BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, coordinarán la colaboración que se brindarán entre sí, para el logro de los objetivos propios de su competencia, y que para efectos de control y pago, permita contabilizar, por medio de información que sea proporcionada en tiempo real la cantidad de pasajeros trasladado, en los autobuses y





microbuses autorizados; o en su caso de las formas establecidas según Decreto Legislativo No. 250, relacionado en el Romano IV, del presente instrumento.

#### POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, las partes acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Que el alcance del presente Convenio, consiste en la transferencia de la información almacenada y administrada a través del "BDES", que se origina por la suscripción del Contrato de Administración de Flujos de Efectivos del Sistema Prepago, con los prestatarios del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y el "BDES", que tiene como finalidad, entre otros, la administración de los recursos que ingresen al fideicomiso para la Administración de Flujos de Efectivo Provenientes -del Sistema Prepago, que puede abreviarse FIPREPAGO, producto del cobro de la tarifa del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros por medio del Sistema Prepago, y que les corresponda a cada empresario de transporte de acuerdo a la efectiva prestación de los servicios hacia los usuarios.

Asimismo, se busca establecer lineamientos que permitan de manera transparente la implementación de un mecanismo de Sistema Informático a través del cual se pueda obtener periódicamente información certera en relación a la contabilización de los pasajeros movilizados que hacen uso del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros mediante la automatización del cobro de la tarifa por medio de una tarjeta prepago, haciendo más eficiente transparente y segura la recolección de la tarifa; lo que permitirá garantizar sistemáticamente de manera oportuna, eficiente y transparente el pago del subsidio otorgado a los permisionarios y concesionarios por los pasajeros movilizados, de conformidad a las formas previstas en las disposiciones citadas en los romanos III y IV, del presente instrumento.









# CLAUSULA SEGUNDA: ELEMENTO INTEGRANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, forma parte como elemento integrante un Sistema de Red Informático denominado "Webservice" el cual trasmitirá electrónicamente y de manera periódica, desde la base de datos del "BDES", al servidor del Viceministerio de Transporte una serie de datos que permitirán contabilizar los pasajeros movilizados en las estaciones, terminales o unidades que cuenten con un mecanismo de sistema de recaudo electrónico a través de una Tarjeta Prepago, y que estén autorizadas a prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

## CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El BDES proporcionara la información al Viceministerio de Transporte siempre y cuando sea remitida en tiempo y forma.

#### EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR SE COMPROMETE A:

- 1. Implementar un mecanismo informático por medio de un Webservice, que contendrá los siguientes campos: número de Placa de la unidad de transporte colectivo de pasajeros, NIT del concesionario o permisionario según corresponda, fecha de pasajeros movilizados, pasajeros movilizados por día en las formas establecidas, fecha de disponibilidad de la información.
- 2. Proporcionar al Viceministerio de Transporte mediante un Webservice los siguientes datos: número de Placa de la unidad de transporte colectivo de pasajeros, NIT del concesionario o permisionario según corresponda, fecha de pasajeros movilizados, pasajeros movilizados por día en las formas establecidas, fecha de disponibilidad de la información.
- 3. Proporcionar a través de un Webservice, al servidor del Viceministerio de Transporte los datos relacionados en el numeral que antecede al día siguiente de las transacciones. Debiendo detallar el total de pasajeros movilizados.





- 4. Mantener la coordinación técnico-administrativa, el diálogo e intercambio de información necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del presente convenio.
- En caso de observar irregularidades en el Sistema de Red Informático proporcionado a través del Webservice, deberá de informarlo de manera inmediata a la Gerencia de Informática Institucional del MOPTVDU.
- 6. Cumplir con todas las descripciones y términos descritos en el presente Convenio.

#### EL MINISTERIO A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE SE COMPROMETE A:

- Mantener la coordinación técnico-administrativa, el diálogo e intercambio de información necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del presente convenio.
- 2. Recibir periódicamente a través de un Webservice los siguientes datos: número de Placa de la unidad de transporte colectivo de pasajeros, NIT del concesionario o permisionario según corresponda, fecha de pasajeros movilizados, pasajeros movilizados por día en las formas establecidas, fecha de disponibilidad de la información.
- 3. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo en el Servidor Institucional, en caso de observar irregularidades en el Sistema de Red proporcionado a través de un Webservice, a fin de realizar de manera inmediata los ajustes y reparaciones necesarias para viabilizar eficientemente la recepción de los datos.

# CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS: LOS SUSCRIPTORES DEL CONVENIO SE OBLIGAN A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

 Nombrar representantes de cada una de las partes para coordinar la implementación y ejecución del objeto del presente Convenio.



9

11





2. Mantener la comunicación conjunta y los canales de comunicación formal establecidos en este Convenio, tanto para las sesiones de trabajo conjunto como para el intercambio de información que abone a la consecución de los objetivos del presente Convenio.

# CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, el Vice ministerio de Transporte, designa a la Dirección General de Transporte Terrestre como el responsable de verificar, supervisar y evaluar el buen desarrollo del Convenio.

La Dirección General de Transporte Terrestre podrá nombrar a un técnico que se encargará de administrar y dirigir las actividades del presente Convenio y para tomar las medidas que fueren necesarias para su implementación.

EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR designa a la Gerencia de Tecnología, quien podrá delegar a personal del área de Sistemas del Banco, como encargados de verificar la transferencia correcta y oportuna de los datos del Webservice, como enlace y responsable de coordinar el presente convenio.

Las partes designadas se reunirán, cuando así lo estimaren conveniente o cuantas veces sea necesario, a efecto de coordinar las acciones derivadas del presente convenio.

Que para efectos que cada Institución pueda coordinar las acciones derivadas del presente Convenio, se comunicarán por medio de notas interinstitucionales firmadas por las partes que suscriban este Convenio.

#### CLAUSULA SEXTA: EL PLAZO

La vigencia del presente Convenio será desde la fecha de su suscripción hasta la fecha de finalización del Fideicomiso para la Administración de Flujos de Efectivo Provenientes del Sistema Prepago (FIPREPAGO), según el plazo establecido en la constitución del Fideicomiso incluyéndose las prórrogas y/o modificaciones del mismo. El presente Convenio podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes previa solicitud de una de ellas por escrito, bastando para tal efecto el cruce de notas de las partes en la que se manifieste la conveniencia de la prórroga.





# CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Atendiendo a las circunstancias, las partes podrán acordar modificaciones al presente convenio. Tanto las prórrogas como las modificaciones, deberán ser autorizadas por los titulares de cada una de las instituciones suscriptoras.

### CLAUSULA OCTAVA: IMPREVISTOS

Para el caso que durante la ejecución del Convenio se presentaran imprevistos en atención a su complejidad, cada una de las instituciones suscriptoras se comprometen dentro del área de su competencia, a encontrar de forma conjunta las soluciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Que para efectos de comunicar las soluciones a los imprevistos que deba de hacer cada Institución entre sí, se hará por medio de notas interinstitucionales firmadas por las partes que suscriban este Convenio.

### CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes. También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

## CLAUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE DIVULGAR INFORMACIÓN

En el presente convenio, el Viceministerio de Transporte se compromete a no divulgar la información que se deriva del mismo sin el consentimiento previo y por escrito de los fideicomitentes y del fiduciario del Fideicomiso para la Administración de Fluios de Efectivo Provenientes del Sistema Prepago (FIPREPAGO), de conformidad a los acticulos 23 2 de la Ley de

X

Of

13





Bancos, 24 de la Ley del Acceso a la Información Pública y a la cláusula XI del Contrato de Administración de Flujos.

# CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de los coordinadores o los responsables de ejecutar el presente convenio.

## CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes suscriptoras conforme al presupuesto general o especial de cada una de ellas, correspondiente al presente año y de cada uno de los años fiscales comprendidos dentro del plazo.

El BDES no se hace responsable por la calidad de la información proporcionada al Viceministerio de Transporte en general ó de trasladar información si los terceros no la proporcionan, en virtud de que dicha información es proporcionada por terceros contratados por el fideicomitente del Fideicomiso para la Administración de Flujos de Efectivo Provenientes del Sistema Prepago (FIPREPAGO), de quienes se recaba la misma en ocasión del Contrato de Administración de Flujos de Efectivos del Sistema Prepago.

## CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

 Al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, por medio del VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE: Al licenciado Nelson García, Viceministro de





Transporte o a quien éste designe, en Carretera a Puerto de La Libertad, Kilómetro nueve y medio, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador.

Al BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR: A la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán,
Presidenta del Banco de Desarrollo de El Salvador, o a quien se designe en: Edificio World
Trade Center, Torre II, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

En caso que alguna de las partes cambie de dirección dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra parte.

# CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: EJEMPLARES

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinte del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RESIDENTA DEL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR

NELSON GARCÍA.

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.

Vo. Bo.